



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL; Y, ESTABLECIMIENTO DE
CAPITAL AUTORIZADO DE LA CEMENTO
NACIONAL C.A.-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:
S/.270.000'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
a los veinte (20) días del mes de Junio de
mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO
L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
compareció: el señor don PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF,
quien declara ser suizo, entendido en el idioma
castellano, casado, ejecutivo, en su calidad de
Gerente General de la Compañía ADMINISTRATER S.A.,
quien a su vez es Presidente Ejecutiva de la
Compañía LA CEMENTO NACIONAL C.A., calidades que
legítima con los documentos que presenta para que sean
agregados a la presente; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quien de conocer doy fe; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruido de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE
CAPITAL AUTORIZADO, para su otorgamiento me presentó la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una en la cual conste la reforma integral del

1 Estatuto Social de LA CEMENTO NACIONAL C.A., que YO,
2 PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, en mi calidad de Gerente
3 General de Administrater S.A., la que a su vez es la
4 Presidente Ejecutiva y por tanto Representante Legal
5 de LA CEMENTO NACIONAL C.A., conforme lo acredito con las
6 notas de los indicados nombramientos inscritos que
7 adjunto como documento habilitante, otorgo la presente
8 escritura para dar cumplimiento a lo resuelto por la
9 Junta General Extraordinaria de Accionsitas de dicha
10 compañía celebrada el ocho de mayo de mil novecientos
11 noventa y siete, de conformidad con las cláusulas

12 y declaraciones que se expresan a continuación:

13 C L A U S U L A P R I M E R A: ANTECEDENTES.- UNO.- Bajo
14 la forma de compañía anónima se constituyó LA CEMENTO
15 NACIONAL C.A., por escritura pública otorgada ante el
16 Escribano Público del Cantón Quito, señor POMPEYO
17 JERVIS QUEVEDO, el veintiséis de febrero de mil
18 novecientos treinta y cuatro, con capital de QUINIENTOS
19 MIL SUCRES (S/.500.000,00), inscrita el nueve de marzo
20 del mismo año.- DOS.- Por escritura pública otorgada ante
21 el Notario de Guayaquil, señor MIGUEL ANGEL FALCONI, el
22 veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta
23 y uno, inscrita el diecinueve de enero de mil
24 novecientos cuarenta y dos, la compañía aumentó su
25 capital a UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00).-
26 TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el
27 Notario de Guayaquil, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO,
28 el tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



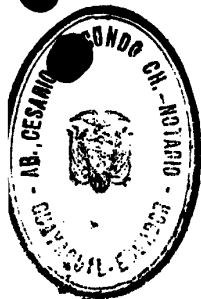
1 inscrita el veintitrés de agosto del propio año,
2 aumentó su capital a DOS MILLONES DE SUCRES
3 (S/.2'000.000,00).- CUATRO.- Por escritura pública
4 otorgada ante el mismo Notario doctor JUAN DE DIOS
5 MORALES ARAUCO, el veintisiete de noviembre de mil
6 novecientos cuarenta y cuatro, inscrita el doce de
7 diciembre del propio año, aumentó su capital a TRES
8 MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00).- CINCO.- Según
9 escritura pública otorgada ante el Notario de
10 Guayaquil, señor TOBIAS ALVARADO FUENTES, el diez de
11 diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,
12 inscrita el veintitrés de diciembre del mismo año, la
13 sociedad aumentó su capital a CINCO MILLONES DE SUCRES
14 (S/.5'000.000,00).- SEIS.- Por escritura pública de
15 veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y
16 siete otorgada ante el Notario de Guayaquil, señor
17 JOSE MARIA MONTALVAN CORNEJO, inscrita el veintiséis de
18 los mismos mes y año, la compañía reformó
19 integralmente sus estatutos.- SIETE.- Según escritura
20 pública autorizada por el Notario de Guayaquil,
21 doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, el veintinueve de
22 junio de mil novecientos setenta, inscrita el
23 quince de julio del propio año, la compañía
24 aumentó su capital a SETENTA MILLONES DE SUCRES
25 (S/.70'000.000,00).- OCHO.- Por escritura pública que
26 autorizó el Notario de Guayaquil, doctor JORGE JARA
27 GRAU, el veinticinco de junio de mil novecientos
28 setenta y uno, inscrita el veintiocho de los mismos

1 mes y año, la compañía aumentó su capital a CIENTO
2 TRECE MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES (S/.113'050.000,00).--
3 NUEVE.-- Por escritura pública otorgada ante el Notario
4 doctor JORGE JARA GRAU, el diecinueve de abril de
5 mil novecientos setenta y dos, inscrita el veintisiete
6 de los mismos mes y año, la compañía aumentó su
7 capital a CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA
8 Y CINCO MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/.140'785.200,00).--
9 DIEZ.-- Según consta de la escritura pública otorgada
10 ante el Notario doctor JORGE JARA GRAU, el veintiuno
11 de julio de mil novecientos setenta y dos,
12 inscrita el once de septiembre del mismo año, La
13 Cemento Nacional C.A., absorbió a la compañía anónima
14 denominada Canteras Nacionales C.A., mediante el
15 negocio jurídico de la fusión, habiéndose operado el
16 aumento de capital de aquella, el mismo que quedó
17 elevado a CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN
18 MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/.140'821.200,00).-- ONCE.--
19 Mediante escritura pública otorgada ante el
20 Notario de la ciudad de Quito, doctor MIGUEL A.
21 ALTAMIRANO A., el catorce de junio de mil novecientos
22 setenta y cuatro, inscrita el diez de septiembre
23 del propio año, la compañía anónima La Cemento
24 Nacional C.A. adoptó los siguientes cambios en su
25 contrato social y estatutos: a) Aumentó su capital a
26 DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS
27 VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/.281'821.200,00),
28 dividido en dos millones ochocientos dieciocho mil



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 doscientos doce (2'818.212) acciones ordinarias y
2 nominativas, valor de cien sucres (S/.100,00) cada
3 una, creándose acciones serie "A" y acciones serie
4 "B".- b) Se transformó en COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA,
5 conservando su denominación que, bajo la nueva forma
6 adoptada, pasó a ser LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE
7 ECONOMIA MIXTA, correspondiendo las acciones de la
8 SERIE "A" al sector público y las acciones de la
9 SERIE "B" al sector privado.- c) Reformó integralmente
10 los estatutos, tal como consta en dicha escritura
11 pública.- DOCE.- Por escritura pública de siete de
12 noviembre de mil novecientos setenta y cinco,
13 otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor JORGE
14 MALDONADO RENELLA, la compañía aumentó su capital a
15 la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES
16 SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SUCRES
17 (S/.368'794.900,00), habiéndose inscrito dicha escritura
18 en el Registro Mercantil de esta ciudad el
19 veinticuatro de noviembre de mil novecientos
20 setenta y cinco.- TRECE.- Según escritura pública de
21 primero de noviembre de mil novecientos setenta y
22 seis, otorgada ante el Notario, doctor JORGE
23 MALDONADO RENELLA, inscrita el ocho de diciembre
24 de mil novecientos setenta y seis, la sociedad
25 aumentó su capital a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
26 MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SUCRES
27 (S/.379'313.600,00).- CATORCE.- Por escritura pública
28 otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor JORGE

1 MALDONADO RENELLA, el dieciocho de octubre de mil
2 novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro
3 Mercantil de Guayaquil, el nueve de diciembre de mil
4 novecientos setenta y siete, la compañía aumentó
5 nuevamente su capital, a la suma de TRESCIENTOS
6 OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL
7 CIEN SUCRES (S/.387'790.100,00).- QUINCE.- Mediante
8 escritura pública otorgada el doce de junio de mil
9 novecientos setenta y ocho ante el Notario doctor
10 JORGE MALDONADO RENELLA, inscrita en el Registro
11 Mercantil de Guayaquil, el veintitrés de octubre de
12 mil novecientos setenta y ocho, la sociedad realizó
13 otro aumento de capital, elevando éste a TRESCIENTOS
14 NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL
15 NOVECIENTOS SUCRES (S/.395'762.900,00).- DIECISEIS.- Por
16 escritura pública otorgada el veintitrés de julio
17 de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario
18 doctor JORGE MALDONADO RENELLA, inscrita el treinta y
19 uno de julio del mismo año, la compañía hizo un
20 nuevo aumento de capital por la suma de OCHENTA
21 Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.84'000.000,00), con el
22 cual pasó a tener un capital de CUATROCIENTOS
23 SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y
24 DOS MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/.479'762.900,00).-
25 DIECISIETE.- Según escritura pública otorgada ante la
26 Notaria doctora NORMA PLAZA DE GARCIA el doce de
27 agosto de mil novecientos ochenta, inscrita el
28 diez de octubre de mil novecientos ochenta en el



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía aumentó su capital a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SUCRES (S/.633'092.700,00) y reformó el artículo quinto del estatuto social.- DIECIOCHO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENELLA el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, la compañía aumentó su capital en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/.129'156.900,00), con el cual pasó a tener un capital de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SUCRES (S/.762'249.600,00), y reformó y codificó sus Estatutos.- DIECINUEVE.- Por escritura pública autorizada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENELLA el veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de septiembre del propio año, la compañía aumentó su capital en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/.123'188.000,00) con el cual pasó a tener un capital de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SUCRES (S/.885'437.600,00) y reformó el artículo cinco de su estatuto social.- VEINTE.- Mediante escritura pública otorgada el quince de julio de mil novecientos

ochenta y dos ante el Notario de Guayaquil doctor JORGE MALDONADO RENELLA, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, la compañía aumentó su capital en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SUCRES (S/.148'769.600,00) con lo cual pasó a tener un capital de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/.1.034'207.200,00).-- VEINTIUNO.- Según escritura pública otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENELLA, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, LA CEMENTO NACIONAL COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA se transformó en una SOCIEDAD ANONIMA, reformó integralmente sus estatutos y continuó el giro de sus actividades con la denominación de "LA CEMENTO NACIONAL C.A.".-- VEINTIDOS.- Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENELLA, inscrita en el Registro Mercantil el once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la compañía aumentó su capital a UN MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SUCRES (S/.1.615'801.700,00) y reformó el artículo cinco de su estatuto social.- VEINTITRES.- Por escritura pública otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

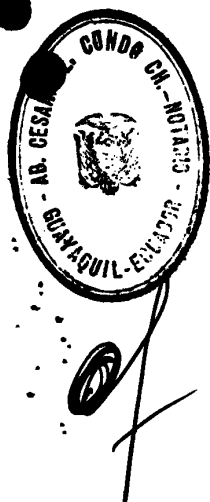


1 RENELLA, el nueve de octubre de mil novecientos
2 ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el
3 siete de diciembre de mil novecientos ochenta y
4 cuatro, la compañía aumentó su capital a TRES MIL
5 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA
6 Y CUATRO MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.3.862'464.500,00) y
7 reformó el artículo cinco de su estatuto.-
8 VEINTICUATRO.- Según consta de la escritura pública
9 celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos
10 ochenta y cinco ante el Notario Séptimo del Cantón
11 Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el
12 veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y
13 cinco, la compañía aumentó su capital a CUATRO
14 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES
15 CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SUCRES
16 (S/.4.664'464.500,00) y reformó el artículo cinco de
17 su estatuto social.- VEINTICINCO.- Mediante escritura
18 pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón
19 Guayaquil, el ocho de abril de mil novecientos
20 ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de
21 Guayaquil el catorce de abril de mil novecientos
22 ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital a ONCE
23 MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.11.300'000.000,00)
24 y reformó el artículo cinco de su estatuto social que
25 se refiere al capital.- VEINTISEIS.- Según escritura
26 pública celebrada el treinta de marzo de mil
27 novecientos ochenta y nueve ante el Notario Séptimo
28 del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro

1 Mercantil el dos de mayo de mil novecientos ochenta
2 y nueve, la compañía aumentó su capital a DIECISIETE
3 MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S6.17.300'000.000,00)
4 y reformó el artículo cinco de su estatuto social
5 que se refiere al capital.- VEINTISIETE.- Mediante
6 escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo
7 del Cantón Guayaquil, el cuatro de julio de mil
8 novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil
9 el trece de agosto de mil novecientos noventa, la
10 compañía aumentó su capital a VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS
11 OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.25.380'000.000,00) y
12 reformó el artículo cinco de su estatuto social que
13 se refiere al capital.- VEINTIOCHO.- Según escritura
14 pública celebrada el primero de marzo de mil
15 novecientos noventa y uno ante el Notario Séptimo
16 del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro
17 Mercantil el once de abril de mil novecientos noventa
18 y uno, la compañía aumentó su capital a VEINTINUEVE
19 MIL SETECIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.29.700'000.000,00)
20 y reformó el artículo cinco de su estatuto social
21 que se refiere al capital social.- VEINTINUEVE.-
22 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
23 Séptimo del Cantón Guayaquil, el trece de diciembre de
24 mil novecientos noventa y uno, inscrita en el
25 Registro Mercantil el treinta de diciembre de mil
26 novecientos noventa y uno, la compañía aprobó la
27 reforma integral de sus estatutos.- TREINTA.- Según
28 escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del

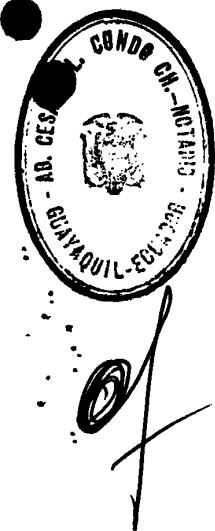


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



Cantón Guayaquil el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la compañía aumentó su capital a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.44.040'000.000,00) y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital social.- TREINTA Y UNO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil el catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, la compañía aumentó su capital a la cantidad de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/.80.448'220.000,00) y aprobó la reforma integral de sus estatutos, que son los que se encuentran en vigor.- TREINTA Y DOS.- Según escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital a la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/.106.672'210.000,00) y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital.- TREINTA Y TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el

1 diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y
2 cinco, inscrita en el Registro Mercantil el tres de
3 mayo de mil novecientos noventa y cinco, la
4 compañía aumentó su capital a la suma de CIENTO
5 TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE
6 SUCRES (S/.136.540'000.000,00) y reformó el artículo
7 cinco de su estatuto social que trata del capital.-
8 TREINTA Y CUATRO.- Mediante escritura pública otorgada
9 ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón
10 Guayaquil, abogado ROGER AROSEMENA BENITES, el uno de
11 noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
12 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
13 Guayaquil el veinte de diciembre de mil novecientos
14 noventa y cinco y en el Registro Mercantil de
15 Guayaquil el veintiuno de diciembre de mil
16 novecientos noventa y cinco LA CEMENTO NACIONAL C.A.,
17 se escindió y como consecuencia de esta escisión se
18 creó la sociedad anónima denominada CEMENTOS ROCAFUERTE
19 ROCAFORT S.A.; además, se dividió el patrimonio de
20 LA CEMENTO NACIONAL C.A. entre ella, y la nueva
21 sociedad que se creó y la adjudicación a ésta de los
22 correspondientes activos, transferencias de pasivos, la
23 reforma del estatuto de la sociedad escindida y el
24 estatuto de la nueva sociedad que se formó.- TREINTA
25 Y CINCO.- La Junta General Extraordinaria de
26 Accionistas de La Cemento Nacional C.A. en sesión de ocho
27 de mayo de mil novecientos noventa y siete, con
28 sujeción a sus estatutos y leyes vigentes, aprobó la



1 reforma integral de los estatutos de la compañía que
2 contempla: (a) El establecimiento de sistema de
3 Capital Autorizado para cuyo efecto la compañía
4 establece un capital autorizado de DOSCIENTOS SETENTA
5 MIL MILLONES DE SUCRES (S/.270.000'000.000,00)
6 manteniendo vigente el capital suscrito y pagado de la
7 compañía, y como consecuencia se modifican los
8 artículos cinco y cuarenta y cinco; (b) El cambio de la
9 subrogación del Presidente Ejecutivo cuando es persona
10 natural que debería ser reemplazado por uno de los
11 subrogantes o por cualquiera de los subrogantes,
12 para cuyo efecto se modifica el segundo inciso del
13 artículo catorce y el artículo treinta y seis; (c)
14 El cambio de los requisitos para enajenar o gravar
15 inmuebles o acciones de la compañía, para cuyo
16 efecto se modifica los artículos quince, treinta
17 numeral cuatro y ocho; (d) La supresión del requisito
18 de convocar a Junta General por cable, telex o fax a
19 los accionistas residentes en el exterior, como
20 consecuencia de lo cual se reforma el artículo
21 veintiuno; (e) Se suprime el numeral nueve del artículo
22 treinta y como consecuencia los numerales diez al
23 dieciséis pasan a ser nueve al quince; (f) En el
24 artículo treinta y cinco se suprime el numeral quince,
25 como consecuencia los numerales dieciséis al veintiuno
26 pasan a ser numerales quince al veinte; y, (g) En el
27 artículo dos se suprime la parte que dice "podrá tener
28 propiedades, establecimientos comerciales, industriales";

1 y en su lugar se dice "pero podrá tener agencias y
2 sucursales en cualquier otro lugar del País o del
3 exterior".- C L A U S U L A S E G U N D A: REFORMA
4 INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes
5 expresados, YO, PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, en mi
6 calidad de Gerente General de Administrater S.A., la
7 que a su vez es Presidenta Ejecutiva de La Cemento
8 Nacional C.A., DECLARO: PRIMERO: Que los Estatutos
9 Sociales de LA CEMENTO NACIONAL C.A. quedan reformados
10 integralmente en los términos y con el texto que
11 consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de
12 Accionistas que celebró la compañía el ocho de
13 mayo de mil novecientos noventa y siete, debiendo
14 usted señor Notario, hacer la transcripción del
15 original de dicha Acta en el protocolo de esta
16 Escritura Pública, para que forme un solo cuerpo con la
17 misma.- SEGUNDO: Que los Estatutos reformados y
18 constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria
19 de Accionistas de ocho de mayo de mil novecientos
20 noventa y siete, que por el presente instrumento
21 quedan elevados a Escritura Pública, son los que
22 contienen las normas que regirán de aquí en
23 adelante a la persona jurídica que represento.-
24 TERCERO: Que la reforma de los Estatutos Sociales
25 que aprobó la expresada Junta General Extraordinaria
26 de Accionistas, no hace relación ni al nombre,
27 ni al plazo, ni al domicilio, ni al objeto social;
28 en cuanto al capital de la compañía establece



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1 el sistema de Capital Autorizado manteniendo vigentes
2 el capital suscrito y pagado de la compañía, para
3 cuyo efecto reforma el Artículo cinco del
4 Estatuto Social, con el siguiente texto: "ARTICULO
5 CINCO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.-
6 La compañía establece un capital autorizado de
7 DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE SUCRES. Dentro de
8 este monto, la Junta General de Accionistas podrá
9 resolver la suscripción o asignación de acciones y
10 la emisión de nuevas acciones o la elevación
11 del valor de las ya emitidas para aumentar
12 el capital suscrito.- El capital suscrito es de
13 CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA
14 MILLONES (S/.136.540'000.000,00), dividido en: un millón
15 trecientas sesenta y cuatro mil setecientas
16 noventa y un acciones de valor nominal de CIEN
17 MIL SUCRES cada una (equivalente a CIENTO TREINTA Y
18 SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES
19 CIEN MIL SUCRES), con numeración corrida del UNO al
20 UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
21 SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, inclusive, y SEIS MIL
22 NOVENTA acciones de valor nominal de DIEZ MIL
23 SUCRES cada una (equivalente a SESENTA MILLONES
24 NOVECIENTOS MIL SUCRES), con numeración corrida del
25 UNO al SEIS MIL NOVENTA, inclusive.- Todas las
26 acciones en que se divide el capital suscrito de la
27 compañía son ordinarias y nominativas y se
28 encuentran totalmente pagadas. Ninguna acción podrá

1 ser cambiada de valor nominal. El aumento de capital
2 suscrito dentro de los límites del capital
3 autorizado será resuelto por la Junta General de
4 conformidad con las normas establecidas al
5 respecto por la Superintendencia de Compañías o que
6 posteriormente expidiere".- C L A U S U L A

7 F I N A L: Usted señor Notario sírvase insertar en
8 el Protocolo la nota de los nombramientos de
9 Gerente General de Administrater S.A. y de ésta como
10 Presidenta Ejecutiva de La Cemento Nacional C.A.
11 que para el efecto adjunto, así como dar
12 cumplimiento a lo que dejo solicitado y a todas
13 las formalidades legales que fueren necesarias
14 para la perfecta validez de esta escritura
pública.- (firmado) Carlos Andrade C., DOCTOR CARLOS

15 ANDRADE CEVALLOS, ABOGADO, Registro número mil
16 trescientos setenta y ocho".- (Hasta aquí la Minuta).-

17 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
18 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
19 exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos
20 treinta y tres, de veintidós de agosto de mil
21 novecientos setenta y cinco, publicado en el
22 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto
23 veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
24 tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
25 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
26 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta
27 voz, de principio a fin, a los otorgantes,
28



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 9 -



éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto
y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, GERENTE GENERAL
DE LA CIA. ADMINISTRATER S.A., QUIEN A SU VEZ
ES PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CIA. LA CEMENTO
NACIONAL C.A.- C.I. # 17-0687128-0.-
R.U.C. CIA. # 0990293244001.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE " LA CEMENTO NACIONAL C.A. " CELEBRADA EL JUEVES 8 DE MAYO DE 1997. -----

En la ciudad de Guayaquil, a Jueves ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las 11H15, en la Sala de Sesiones del Centro Técnico del Hormigón, ubicado en el Kilómetro 7.5 de la Vía a la Costa, pasando el Puente de la calle Portete, sector San Eduardo, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C.A., en virtud de la Convocatoria publicada en los diarios El Universo de esta ciudad y El Comercio de la ciudad de Quito el día Viernes 25 de abril de 1997, con la asistencia de las personas cuyos nombres constan en la lista de accionistas formada de conformidad con el artículo 281 de la Ley de Compañías, que representan S/. 76.128'560.000 de capital pagado de la sociedad, que equivale al 55.7555 % del capital total suscrito y pagado de la misma. -----

Dirige la sesión el Presidente titular señor doctor FRANCISCO ROSALES RAMOS y actúa como Secretario el doctor CARLOS ANDRADE CEVALLOS, Secretario de la compañía, conforme lo previsto en el artículo 38 del estatuto social. -----

A solicitud del Presidente, el Secretario deja constancia que como consecuencia de la lista de asistentes que ha formulado, se ha constatado que existe el quórum estatutario suficiente para declarar instalada la Junta. -----

El Secretario deja constancia que cada acción de cien mil sucres tiene derecho a diez votos y cada acción de diez mil sucres tiene derecho a un voto. -----

Igualmente, el Secretario deja constancia que los comisarios, señores Héctor Nuques y Alfonso Miranda se encuentran presentes. -----

El Presidente DECLARA INSTALADA la sesión y solicita al Secretario que proceda a dar lectura a la Convocatoria. - El Secretario procede en el sentido solicitado, siendo el texto de la Convocatoria publicada por la prensa, el siguiente: -----

" CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

" LA CEMENTO NACIONAL C.A. " - Convócase a los señores accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C.A. e individualmente a los Comisarios, señores HECTOR NUQUES y ALFONSO MIRANDA, a Junta General Extraordinaria que se celebrará en esta ciudad a las 11H00, el día jueves 8 de mayo de 1997, en la Sala de Sesiones del Centro Técnico del Hormigón, ubicado en el Kilómetro 7,5 de la Vía a la Costa, pasando el Puente de la Calle Portete, sector San Eduardo, para tratar y resolver sobre los asuntos que constan en el siguiente orden del día : -----

1. - Reformar integralmente el Estatuto Social. -----
2. - Designar 5 Vocales Principales del Directorio y 5 Suplentes. -----
3. - Resolver sobre anticipos de utilidades con cargo a resultados del ejercicio de 1997. -----

Guayaquil, abril 25 de 1997. POR LA CEMENTO NACIONAL C.A. - Francisco Rosales Ramos. - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. -----

Nota: Los señores accionistas podrán hacerse representar en la Junta General Extraordinaria por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario, o por carta dirigida al Presidente Ejecutivo de La Cemento Nacional C.A. -----

Para cualquier información relacionada con la Junta General a celebrarse, llamar a los teléfonos (04)871900 - (04)870616. " -----

Terminada la lectura de la Convocatoria, por disposición del Presidente el Secretario lee el punto 1 del orden del día, que dice: -----

" Reformar integralmente el estatuto social " -----

El Presidente hace uso de la palabra y manifiesta : -----

(a) Que la Administración ha considerado la conveniencia de hacer una reforma de los estatutos que contemple el establecimiento del sistema del Capital Autorizado para facilitar futuros aumentos de capital de la Compañía debiendo modificarse los artículos 5 y 45; el cambio de la subrogación del Presidente Ejecutivo cuando es persona natural que



debería ser por uno de los Subrogante o por cualquiera de los Subrogantes debiendo modificarse el segundo inciso del artículo 14 y el artículo 36; el cambio de los requisitos para enajenar o gravar inmuebles o acciones de la Compañía debiendo modificarse los artículos 15, 30 número (4) y (8), y la supresión del requisito de convocar a junta general por cable, telex o fax a los accionistas residentes en el exterior debiendo reformarse el artículo 21; la supresión de aquella parte del artículo 2 en que expresa que la compañía "podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales" en otro lugar del País o del exterior; y la modificación del número (15) del artículo 30. -----

(b) Que los Administradores, con el nombre de "REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO" han redactado un Proyecto de NUEVO ESTATUTO DE LA CEMENTO NACIONAL C.A., para conocimiento, discusión y aprobación de esta Junta, en el mismo que se encuentran incorporados, tanto los artículos que se reforman, con la nueva redacción que se sugiere, como los artículos que NO HAN SIDO MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA, tales como los relacionados con el NOMBRE, el DOMICILIO que sigue siendo Guayaquil, el PLAZO y el OBJETO SOCIAL, todos los cuales se mantienen en el Proyecto, que el Proyecto de Nuevo Estatuto de La Cemento Nacional C.A. es además una codificación en la que constan todas las modificaciones del estatuto que se hicieron especialmente junto con la escisión de la Compañía; que de aprobarse el Proyecto de Nuevo Estatuto, sería el que regirá de aquí en adelante a la persona jurídica; y, -----

(c) Que con todos estos antecedentes, solicita al Secretario que proceda a dar lectura al Proyecto, pidiendo a los accionistas que en el curso de la lectura del mismo se sirvan solicitar cualquier aclaración o hagan las observaciones que consideren convenientes y sugieran cualquier modificación al texto del nuevo estatuto, el cual debe ser aprobado íntegramente en la presente sesión. -----

El Secretario procede a dar lectura al Proyecto, cuyo texto es el siguiente : ---

----- " REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO - NUEVO ESTATUTO -----
----- DE LA COMPAÑIA LA CEMENTO NACIONAL C.A. " -----

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y
----- OBJETO SOCIAL -----

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La denominación de la sociedad es "LA CEMENTO NACIONAL C.A.". Es de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus actividades de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con los presentes estatutos. -----

ARTICULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. -----

ARTICULO 3.- PLAZO.- La compañía durará hasta el 25 de febrero del año 2.034. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. -----

ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL.- La Cemento Nacional C.A. es una compañía holding y por consiguiente tiene por objeto la inversión en la compra de acciones o participaciones de otras compañías o en la suscripción de acciones o participaciones de compañías que se constituyan o aumenten su capital, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de sus derechos de propiedad accionaria, gestión, administración y demás actos propios de una compañía holding. -----

Para la realización de su finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines de la compañía. -----

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -----



ARTICULO 5.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO. -----

La compañía establece un capital autorizado de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE SUCRES. Dentro de este monto, la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción o asignación de acciones y la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas para aumentar el capital suscrito. -----

El capital suscrito es de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.136.540'000.000), dividido en : -----

1'364.791 acciones valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 136.479'100.000), con numeración corrida del 1 al 1'364.791, inclusive; y, 6.090 acciones de valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 60'900.000) con numeración corrida del 1 al 6.090, inclusive. -----

Todas las acciones en que se divide el capital suscrito de la compañía son ordinarias y nominativas y se encuentran totalmente pagadas. Ninguna acción podrá ser cambiada de valor nominal. El aumento de capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado será resuelto por la Junta General de conformidad con las normas establecidas al respecto por la Superintendencia de Compañía o que posteriormente expidiere. -----

ARTICULO 6.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. -----

ARTICULO 7.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS .- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará

por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. -----

ARTICULO 8.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. -----

ARTICULO 9.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. -----

ARTICULO 10.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados



Handwritten signature or initials.

provisionales y de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos 201 y 202 de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO 11.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada de valor nominal de Cien Mil Suces tiene derecho a diez votos y cada acción pagada de valor nominal de Diez Mil Suces tiene derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. -----

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. -----

ARTICULO 12.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. -----

 ARTICULO 13.- DE LOS MANDATARIOS AMOVIBLES.- La compañía se administra por intermedio de un Directorio formado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y 3 Directores Principales, contando también con 5 Directores Suplentes; y del Presidente Ejecutivo. Todos ellos son mandatarios amovibles de la sociedad conforme lo ordena el primer inciso del artículo 156 de la Ley de Compañías y sólo podrán ser nombrados temporal y revocablemente como igualmente lo ordena el artículo 296 de la propia Ley. Las facultades y deberes de los administradores constan en las respectivas disposiciones de los presentes estatutos. -----

 ARTICULO 14.- REPRESENTACION LEGAL.- Es administrador y representante legal de LA CEMENTO NACIONAL C.A. el Presidente Ejecutivo de la compañía, que puede ser persona natural o jurídica, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o

tráfico de la misma, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos. -----

Si el Presidente Ejecutivo fuere persona natural, en caso de falta temporal o definitiva y cuando por cualquier razón no pudiere actuar, lo reemplazará en orden de nombramiento uno de los SUBROGANTES, el cual tendrá mientras tanto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y todas las facultades y obligaciones que corresponden al Presidente Ejecutivo, debiendo hacer uso de la firma social como "Subrogante del Presidente Ejecutivo". -----

Si el Presidente Ejecutivo fuere persona jurídica, la subrogación del representante legal de ésta se sujetará a lo previsto en sus propios estatutos; pero no obstante, si por cualquier razón, la persona jurídica que viniere ejerciendo la función de Presidente Ejecutivo de LA CEMENTO NACIONAL C.A. no pudiere actuar, la reemplazará uno de los Subrogantes, en la forma prevista en el inciso anterior. -----

ARTICULO 15.- ENAJENACION O GRAVAMEN DE INMUEBLES O ACCIONES.-

Para la enajenación de los bienes inmuebles y/o de las acciones de las compañías participadas a otras compañías participadas, todas las cuales forman el Grupo Empresarial cuya cabeza es La Cemento Nacional C.A., y para constituir gravamen sobre los inmuebles y/o acciones de las compañías participadas que aseguren el cumplimiento de obligaciones asumidas por otras compañías participadas, el representante legal no necesita autorización del Directorio, pero deberá poner en conocimiento del Directorio toda transferencia que hiciere y gravamen que constituyere. Para la enajenación de inmuebles y/o de las acciones de las compañías participadas a terceros que no forman el Grupo Empresarial o para la constitución de gravámenes sobre los inmuebles y/o acciones de las compañías participadas que aseguren el cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros que no forman el Grupo Empresarial, el Representante Legal necesitará autorización previa del



Directorio, en cada caso. -----

ARTICULO 16.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- El Presidente Ejecutivo y los Subrogantes deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, dentro de 30 días posteriores a su designación. -----

ARTICULO 17.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de dos Comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los Comisarios, conforme lo ordenan los artículos 316 y 317 de la Ley de Compañías, son temporales y amovibles y no pueden ser empleados de la compañía. -----

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

ARTICULO 18.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. -----

 ARTICULO 19.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales (b), (c) y (d) del artículo 25 de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. -----

ARTICULO 20.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. -----

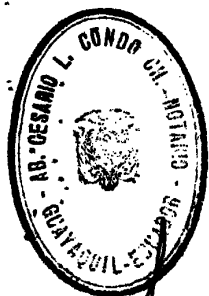
 ARTICULO 21.- CONVOCATORIA.- El Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, conjunta o separadamente, están facultados para convocar a Junta General, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios,

en los casos previstos en la Ley. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la forma prevista en la Ley. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepciones legales, será nula. -----

ARTICULO 22.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de acciones presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se constituirá con sujeción a la ley. -----

ARTICULO 23.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. -----

ARTICULO 24.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de este por el Vicepresidente del Directorio, y si faltaren los dos funcionarios



mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Secretario de la Compañía; a falta de este o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de Secretario ad-hoc. -----

ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano de la compañía: -----

(a) Elegir por el período de dos años a 5 Vocales Principales del Directorio y a 5 Vocales Suplentes, aplicando el siguiente procedimiento: -----

PRIMERO.- La Junta por intermedio del Secretario hará el siguiente cálculo: el número de votos que represente el capital de la compañía concurrente a la sesión se dividirá para 5, que es el número de Directores a elegirse. -----

SEGUNDO.- El cuociente resultante, dará derecho para que un accionista presente o representado, o un grupo de ellos elija un Director Principal y un Director Suplente por cada vez que dicho cuociente esté comprendido en el número de sus votos. -----

 TERCERO.- Si ejercido el derecho establecido en el numeral segundo que antecede, quedaren Directores por elegirse, éstos serán elegidos por mayoría de votos, interviniendo para esta elección los votos que no se hubieren computado anteriormente, y también aquellos que intervinieron en el sistema de cuociente, cuando tuvieren un sobrante de votos que no hubieren intervenido en la elección de Directores con el procedimiento indicado en el numeral anterior. Para elegir a los Directores en este último caso, también se podrá votar en grupo o individualmente. -----

CUARTO.- El procedimiento establecido en los tres numerales que anteceden no se aplicará, si una moción que nomine al total de Directores es aprobada por una mayoría de por lo menos el 75% de los votos presentes en la Junta. --

QUINTO.- Por otra parte, si en el curso del período de 2 años que duran los Directores, por cualquier causa, uno o más de ellos dejaren de serlo, la Junta General nombrará a los nuevos Directores solamente por el tiempo que



faltare para vencerse el período de 2 años por el cual fueron nombrados aquellos y por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la respectiva sesión. -----

(b) Nombrar dos Comisarios Principales y sus respectivos Suplentes, anualmente. -----

(c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo, el Directorio por intermedio de su Presidente y los Comisarios, así como adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. -----

(d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. -----

(e) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. -----

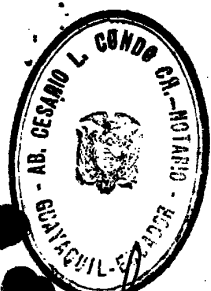
(f) Resolver sobre la amortización de acciones. -----

(g) Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación: fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. --- I, -----

(h) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía. -----

ARTICULO 26.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo la excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. -----

ARTICULO 27.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el



Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. -----

TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO. -----

ARTICULO 28.- INTEGRACION. - Después de que la Junta General nombrare los Directores Principales conforme la letra (a) del artículo 25 de estos estatutos, el Directorio se instalará en sesión bajo la presidencia ad hoc del Director Principal que acuerden de entre ellos mismos el cual nombrará un Secretario para el efecto, debiendo designar de entre los Directores Principales al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. En consecuencia, el Directorio está formado por 5 miembros principales, a saber: Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y 3 Directores Principales. Sin embargo, si por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión uno o más de los expresados miembros principales, se integrará el Directorio con el o los Directores Suplentes que para el efecto convocará el funcionario que hubiere hecho la Convocatoria. -----

ARTICULO 29.- CONVOCATORIA Y QUORUM. -----

CONVOCATORIA. - El Directorio será convocado por el Presidente o por dos Vocales Principales o por el Presidente Ejecutivo, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la convocatoria se enviará el orden del día y la documentación necesaria. -----

QUORUM. - Habrá quórum con la presencia de tres Directores al menos. En todo caso las decisiones se tomarán por lo menos con tres votos favorables. Estando presentes todos los Directores podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria. De Secretario actuará el Secretario de la Compañía; a falta de este o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de

Secretario ad-hoc. -----

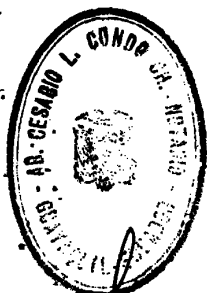
SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando cualquier sistema de telecomunicaciones que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del País o del extranjero, enterarse del asunto y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma indicada en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, telex, fax o cualquier otro medio de que se hayan valido los Directores para expresar su decisión. -----

ARTICULO 30.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este órgano de la compañía : -----

(1) Nombrar de entre los Directores Principales al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare de su función el Presidente o el Vicepresidente; revocar el nombramiento de cualquiera de ellos y removerlos cuando lo estimare conveniente. -----

(2) Nombrar de fuera de sus miembros, por el período de dos años, al Presidente Ejecutivo de la Compañía, que podrá ser persona natural o persona jurídica. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, teniendo las atribuciones y deberes que constan en los presentes estatutos. El Directorio conocerá y resolverá sobre la excusa o renuncia que presentare el mismo y podrá revocar su nombramiento y removerlo cuando lo estimare conveniente. -----

(3) Nombrar por período de dos años, uno o varios Subrogantes del Presidente Ejecutivo y removerlos cuando lo estime conveniente. -----



Handwritten signature or initials.

- (4) Autorizar al representante legal, la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y/o de las acciones de las compañías participadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos estatutos. -----
- (5) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. -----
- (6) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. -----
- (7) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción. -----
- (8) Determinar anualmente el monto máximo por el cual el representante legal puede obligar a La Cemento Nacional C.A. sin ninguna autorización. ----
- (9) Resolver, cuando se nombrare Presidente Ejecutivo a una persona jurídica, sobre la conveniencia de contratarla con el personal necesario para la administración de la compañía. -----
- (10) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título. -----
- (11) Resolver sobre la conveniencia para la compañía de intervenir como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir acciones o participaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquirir participaciones o acciones de compañías, y autorizar al representante legal para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y en la celebración de los contratos que fueren necesarios. -----
- (12) Supervisar constantemente las actividades de la compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes. -----
- (13) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos y, en general conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta

General o emanare de la Ley. -----

(14) Fijar los honorarios que percibirán el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales del Directorio y los Comisarios de la compañía. -----I, -----

(15) Nombrar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, cada dos años al Secretario de la compañía. -----

ARTICULO 31.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, se llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que podrá ser a máquina en hojas debidamente foliadas. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario. -----

TITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.---

ARTICULO 32.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio que lo será también de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cualquier momento. Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la Ley o en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: -----

(1) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad. -----

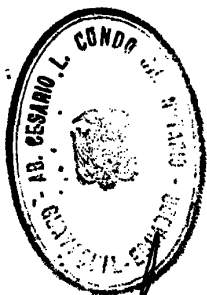
(2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio. --

(3) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. -----

(4) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la sociedad, los certificados provisionales y los títulos de acciones. ---- I, -----

(5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General o el Directorio. -----

ARTICULO 33.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del



Handwritten signature or initials.

Directorio subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal de este, con todas las atribuciones previstas en los presentes estatutos. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. -----

TITULO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. -----

ARTICULO 34.- El Presidente Ejecutivo es representante legal de la compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. Podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. ----

ARTICULO 35.- FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde al Presidente Ejecutivo: -----

- (1) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. -----
- (2) Convocar a sesiones de Directorio. -----
- (3) Asistir a las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto. -----
- (4) Administrar la compañía, y en consecuencia, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. -----

(5) Celebrar a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos y contratos, principales o accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la compañía obligada frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos. Dentro del régimen interno, el representante legal necesita autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que este fijare según lo previsto en el numeral (8) del artículo 30 de los presentes estatutos. En cuanto a la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y/o de las acciones de las compañías participadas, el representante legal necesitará en todos los casos, sin consideración a la cuantía, autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato. -----

- (6) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los

negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. -----

(7) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. -----

(8) Preparar los estudios correspondientes, relacionados con el desarrollo futuro de La Cemento Nacional C.A. y de las demás empresas en las cuales ésta tuviere intereses, así como sobre las inversiones de la compañía, y presentarlos al Directorio para su consideración. -----

(9) Suscribir juntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias. -----

(10) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades normales de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto. -----

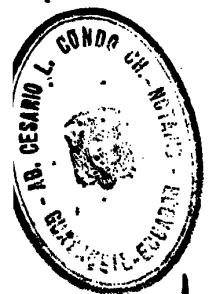
(11) Contratar con otras compañías la provisión de los ASESORES que considerare necesarios para el desarrollo de su administración. -----

(12) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Contabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Actas de Sesiones de Junta General y sus expedientes, y el Libro de Actas de Sesiones de Directorio. -----

(13) Cuidar que la Contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. -----

(14) Adquirir los bienes inmuebles que necesitare la compañía, con autorización previa del Directorio, y comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. -----

(15) Comparecer a juicio a nombre y en representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. -----



[Handwritten signature]

- (16) Constituir apoderados para negocios especiales. -----
- (17) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará de autorización del Directorio. -----
- (18) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía y de las inversiones, cobranzas y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realizare. -----
- (19) Actuar como Liquidador de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para realizar tales funciones. ---- I, -----
- (20) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y mandatos de la Ley, las de estos estatutos y los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas y el Directorio. -----

TITULO OCTAVO.- DE LOS SUBROGANTES.-----

ARTICULO 36.- Corresponderá a cualquiera de los subrogantes, en orden de nombramiento, subrogar al Presidente Ejecutivo, en cuyo caso ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma determinada en los artículos 14 y 15 de los presentes estatutos y además, les son comunes a ellos las atribuciones y deberes que constan para el Presidente Ejecutivo en los numerales (4), (5), (9), (10), (12), (13), (14), (15), (16) y (18) del artículo 35 de estos mismos estatutos. -----

ARTICULO 37.- Los subrogantes ejercerán sus funciones con sujeción a los presentes estatutos y a lo que resolvieren el Directorio y el Presidente Ejecutivo. -----

TITULO NOVENO.- DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO 38.- El Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo nombrará cada dos años al Secretario de la compañía, el cual tendrá las siguientes funciones: -----

- (a) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio. -----

(b) Redactar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y organizar los correspondientes expedientes, a los que se agregará la lista de asistentes, debiendo suscribir juntamente con el Presidente de la sesión tanto las actas como la lista de asistentes. -----

(c) Redactar las actas de las sesiones de Directorio, debiendo suscribir las mismas juntamente con el Presidente de la sesión. -----

(d) Entregar al Presidente Ejecutivo las actas firmadas tanto de las sesiones de Junta General de Accionistas como de las sesiones de Directorio, y los expedientes organizados, en su caso. -----

A falta de Secretario o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión de Junta General o el Presidente de la sesión de Directorio, en su caso, designará a la persona que deberá actuar como Secretario ad-hoc. -----

TITULO DECIMO.- DE LOS COMISARIOS. -----

ARTICULO 39.- Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el o los Comisarios Suplentes, con iguales facultades y deberes que los Principales. -----

TITULO UNDECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO 40.- Para la realización de las actividades a las que se dedica según su objeto social, la compañía se proveerá de los recursos humanos de cualquier nivel que fueren necesarios para el desempeño de las respectivas funciones y labores en la empresa, en base a contratos que deberán celebrarse con las personas jurídicas y naturales organizadas para el suministro habitual de personal. En consecuencia, la compañía no asumirá relación laboral de ninguna clase. -----



Handwritten signature or initials.

ARTICULO 41.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. -----

ARTICULO 42.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para tomar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento de capital social. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias. -----

ARTICULO 43.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. -----

ARTICULO 44.- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. ---

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a diez mil sucres, podrá suscribir una acción de diez mil sucres pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el plazo determinado en el artículo 194 de la Ley de Compañías, y de no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia. -----

ARTICULO 45.- AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O DE UTILIDADES. -----

Cuando los aumentos de capital que resolviera la Junta General fueren por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se refiere el artículo 196 de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieran en propiedad al momento en que el representante legal ejecutando el mandato de la Junta General de Accionistas realiza, bajo juramento, ante Juez o Notario, la declaración que señala el Reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta. En cualquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el presente artículo, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior a diez mil sucres y la Junta no resolviera sobre la fracción, la compañía podrá abrir una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción de capital respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista hasta que se complete la suma de diez mil sucres, y consecuentemente, la Junta General que resolviera un aumento de capital, deberá considerar la emisión de la correspondiente acción por valor nominal de diez mil sucres en el aumento. Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, esto no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo. -----

ARTICULO 46.- LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN SER ACCIONISTAS. -----

Para desempeñar los cargos de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Director Principal o Director Suplente, Presidente Ejecutivo, Subrogantes o Comisarios Principales o Suplentes, no es necesario tener la calidad de accionista. -----

ARTICULO 47.- Si la compañía se disolviere por cualquier causa y los accionistas no estuvieren de acuerdo en que el Presidente Ejecutivo actúe de



TR

Liquidador, la Junta General procederá a designar tres Liquidadores. -----
(HASTA AQUI EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA
CEMENTO NACIONAL C.A.) -----

Una vez que por Secretaría se ha dado lectura al Proyecto de Reforma Integral del estatuto de la Compañía, el Presidente somete el mismo a consideración de los accionistas, los cuales expresan su conformidad con la totalidad de su texto, que contiene el Estatuto completo de "LA CEMENTO NACIONAL C.A." , en el cual se encuentran incorporadas las reformas sugeridas por los administradores, las mismas que han sido conocidas y explicadas suficientemente en la sesión, luego de lo cual, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, R E S O L V I O : " Aprobar en su totalidad y sin ninguna modificación el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto que ha sido leído y conocido en esta sesión, el cual se incorpora a la presente acta, y cuyo texto contiene el nuevo Estatuto que regirá de aquí en adelante a la compañía anónima denominada LA CEMENTO NACIONAL C.A. " -----

El Secretario, a pedido del Presidente lee el punto 2 del orden del día, que dice: -----

Designar 5 Vocales Principales y 5 Suplentes. " -----

En conocimiento del segundo punto de la agenda, la Junta resuelve designar Vocales Principales a las 5 siguientes personas : -----

Dr. FRANCISCO ROSALES RAMOS

Sr. JUAN JOSE VILASECA

Sr. WERNER MOELLER

Sr. MARKUS AKERMANN

Sr. FELIX GLOOR

y, Vocales Suplentes a las 5 personas siguientes: -----

Dr. MAX AMSTUTZ

Dr. TEODORO ARIZAGA

Dr. JULIO CORRAL

Ing. RICARDO PALAU

Dr. MARIANO SUANA

La resolución es aprobada por UNANIMIDAD de votos, con la abstención de los designados, quedando en esta forma nombrados los 5 Vocales Principales y Suplentes del Directorio, por el período de dos años estipulado en el Estatuto Social. -----

Por disposición del Presidente, el Secretario lee el último punto del orden del día, que dice : -----

" Resolver sobre anticipos de utilidades con cargo a resultados del ejercicio de 1997 . " -----

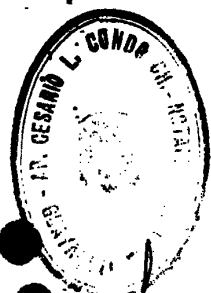
El Presidente expresa que el Directorio de la compañía resolvió proponer a la Junta General de Accionistas lo siguiente : -----

a) Autorizar la entrega de anticipos de hasta el 50% de las utilidades generadas en el ejercicio en curso, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el Directorio resuelva la entrega del anticipo, conforme a la delegación que se establece a continuación, imputables al dividendo que sobre los resultados de este ejercicio declare la Junta General Ordinaria de 1998. -----

b) Delegar al Directorio la facultad de fijar los montos y las fechas de entrega de los anticipos con cargo a las utilidades del ejercicio de 1997, dentro del límite antes indicado. -----

c) La entrega de los anticipos se realizará sobre las acciones, conforme al Art. 340 de la Ley de Compañías, debiendo hacerse tal entrega a los titulares de las acciones que encuentren inscritos como accionistas en el Libro de Acciones y Accionistas a la fecha que con anticipación de al menos veinte días señale el Directorio y lo notifique por la prensa. -----

La Junta General por unanimidad de votos aprueba la propuesta hecha por el Directorio de la Compañía relativa a la entrega de anticipos con cargo a las utilidades del ejercicio de 1997. -----

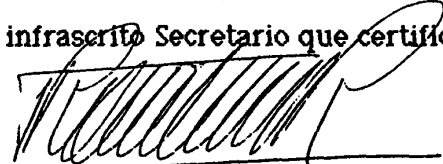


[Handwritten signature]

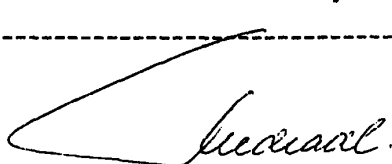
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede el receso necesario para la redacción de la presente acta, y una vez redactada la misma, se reinstaló la sesión y se leyó esta acta, la cual es aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones. -----

Se clausura la Junta General Extraordinaria de Accionistas a las 12H00. -----

Para constancia, suscriben la presente acta el Presidente de la Junta y el infrascrito Secretario que certifica. -----



Dr. FRANCISCO ROSALES RAMOS
PRESIDENTE



Dr. CARLOS ANDRADE CEVALLOS
SECRETARIO

CERTIFICO.- QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA A LOS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- GUAYAQUIL, JUNIO 11 DE 1997.-



DR. CARLOS ANDRADE CEVALLOS
SECRETARIO

ADMINISTRATER S.A.

Guayaquil - Ecuador

Se conforma con el numeral 50. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2388 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 224 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual a original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual; - 21 JUN. 1996

Guayaquil

Guayaquil, Diciembre 8 de 1995

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Ecu. del Cantón
Guayaquil

Señor
PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima "ADMINISTRATER S.A." en sesión de esta fecha, tuvo el acierto de nombrar a usted GERENTE GENERAL de la sociedad, por el período de DOS AÑOS, conforme lo dispuesto en el estatuto social.

Por tanto, de conformidad con los artículos 15 y 31 del estatuto de la sociedad, usted tiene la representación legal de "ADMINISTRATER S.A.", extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con las actividades a las que se dedica la sociedad.

La presente nota de nombramiento constituye suficiente documento habilitante para todos los actos y contratos que celebrare a nombre y en representación de "ADMINISTRATER S.A.", en cuyas actuaciones intervendrá usted solo.

La escritura pública en la que constan sus atribuciones se otorgó el 30 de octubre de 1995 ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil y fue inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 15 de noviembre de 1995.

De usted, muy atentamente,

Dr. RAMON VELA COBOS
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento de
GERENTE GENERAL de la so-
ciedad ADMINISTRATER S.A. ✓

Guayaquil, Diciembre 8 de 1995

Patrick Bredthauer Backhoff

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 40302 / Registro Mercantil No
22469 / Repertorio No 44554 /

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

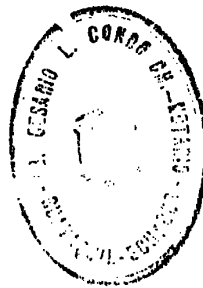
Guayaquil, 13 de Diciembre de 1995

AB. HECTOR M. SANCHEZ
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GO
Valor pagado por este trabajo
39.350 x

CERTIFICADO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante la Ley Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No 564 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual al original que se me exhibió, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil _____ de _____ 20 MAYO 1997



[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

of

ESPACIO
BLANCO



la cemento nacional c.a.

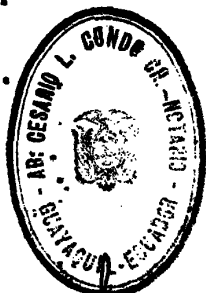


Guayaquil, diciembre 21 de 1995

SEÑOR
PATRICK BREDTHAUER
GERENTE GENERAL DE
ADMINISTRATER S.A.
CIUDAD

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de LA CEMENTO NACIONAL C.A. reunido en esta fecha tuvo el acierto de elegir a la sociedad ADMINISTRATER S.A., **PRESIDENTA EJECUTIVA** de dicha compañía por un período de **DOS AÑOS**, en reemplazo del señor Patrick Bredthauer Backhoff.



En el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los artículos 14 y 35 del Estatuto Social de LA CEMENTO NACIONAL C.A., le corresponde, por medio de su(s) Representante(s) Legal(es); administrar y representar legal, judicial y extrajudicial a dicha compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; con excepción de la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la misma y/o de las acciones de las compañías participadas, para cuyas operaciones necesitará resolución previa del Directorio de la compañía, en cada caso.

La presente nota de nombramiento constituye suficiente documento habilitante para cuantos actos y contratos celebrare a nombre y en representación de La Cemento Nacional C.A., en cuyas actuaciones intervendrá ADMINISTRATER S.A., sola, a través de su(s) Representante(s) Legal(s).

Para los fines consiguientes, el Estatuto Social vigente se encuentra incorporado en la Escritura Pública autorizada ante el Notario Quinto de Guayaquil el 18 de marzo de 1993, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de abril de 1993. Dicho Estatuto ha sido reformado por la Escritura Pública de Escisión de La Cemento Nacional C.A. celebrada el 10 de noviembre de 1995 ante el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 21 de diciembre de 1995.

Atentamente,

FRANCISCO ROSALES RAMOS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



la cemento nacional c.a.

Señor Registrador Mercantil de Guayaquil: En el Registro a su cargo sírvase inscribir el presente nombramiento, que expresamente lo acepto en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad ADMINISTRATER S.A.- Guayaquil, diciembre 21 de 1995.

POR ADMINISTRATER S.A.

PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
GERENTE GENERAL

CERTIFICO : Que con fecha de hoy ,

Queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente Ejecutivo de LA CEMENTO NACIONAL C. A., a foja 73.087/
a 73.087/
MENTO NACIONAL C. A., a foja 73.085/número 23.313 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 46.261 del Repertorio .- Archiviándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Diciembre veinte i siete de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil Suplente .- Entrelíneas: 73.087 .- Vale .-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota del presente Nombramiento a foja 28.746 del Registro Mercantil de 1.995, al margen de la inscripción respectiva .- Guayaquil, Diciembre veinte i siete de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



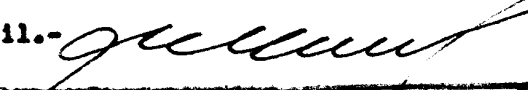
CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 19 de la Ley Notarial reformada mediante Ley Sup. No. 2423 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 194 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual al original que se me exhibió, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil de 1995

Se otorgó ante mí; en fé de ello confie-

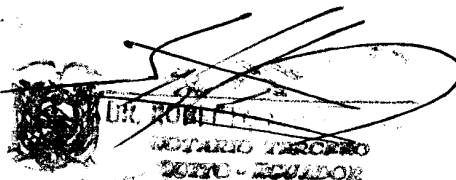
Desario L. Condo Chiriboga
Notario P. C. del Cantón
Guayaquil

FICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de LA CEMENTO NACIONAL C.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Veinte y Cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AS. HEYON MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 97.2.1.1.3833, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Luis Cabezas Parrales, Intendente de Compañías de Guayaquil, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CEMENTO NACIONAL S.A., otorgada ante el Notario, doctor Ponpeyo Jervis, el veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, la aprobación de la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía CEMENTO NACIONAL S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

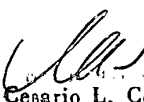


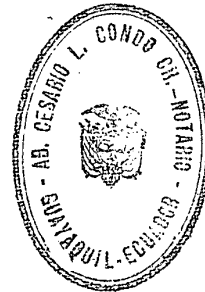
ro esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en veinte y cuatro fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL;Y, ESTABLECIMIENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA CEMENTO NACIONAL C.A.-Guayaquil, a veinte de Junio de mil novecientos noventa y siete.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



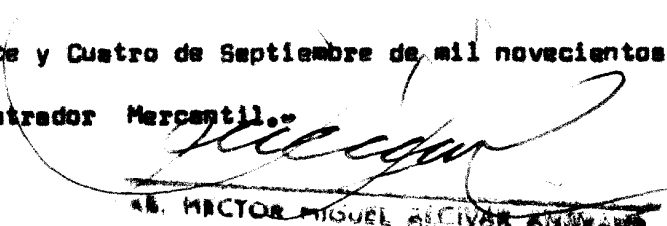
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0003833, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 5 de Septiembre de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

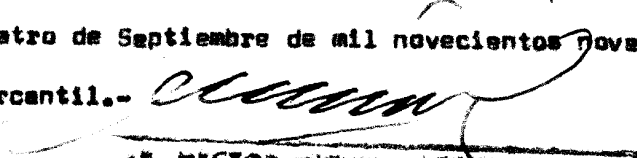

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0003833 Dictada el 05 de Septiembre de 1.997 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de LA CEMENTO NACIONAL C.A. de fojas 13.204 a 13.250, número 1.702 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 27.409 del Rg

peritorio .- Guayaquil, Veinte y Cuatro de Septiembre de mil novecientos
noventa y siete .- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ARCE
Registrador Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Se tomó nota de esta escritura a fojas
173 del Registro Mercantil de 1.942; 2.202 del mismo Registro de 1.943 ;
3.022 del Referido Registro de 1.944; 2.416 del Registro Mercantil de 1.948;
5.678 del Registro Mercantil de 1.957; 1.838 del Registro Mercantil, Libro
de Industriales de 1.970; 1.401 del propio Registro de 1.971; 1.126 del
mismo Registro de 1.972; 2.439 del Registro Mercantil, Libro de Industria_
les de 1.972; 4.804 del Respectivo Registro de 1.974; 6.475 de igual Re _
gistro de 1.975; 11.152 de dicho Registro de 1.976; 13.598 del anterior Re
gistro de 1.977; 10.688 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de
1.978; 7.059 del Suodicho Registro de 1.979; 11.219 del anterior Registro
de 1.980; 3.563; 9.006 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de
1.981; 10.865; 14.332 del mencionado Registro de 1.982; 18.740 del prenom
brado Registro de 1.983; 24.763 de igual Registro de 1.984; 19.444 del Re
gistro Mercantil, Libro de Industriales de 1.985; 8.417 del antedicho Regis
tro de 1.988; 11.002 del expresado Registro de 1.989; 18.536 del Registro
Mercantil, Libro de Industriales de 1.990; 8.817; 37.071 del mismo Registro
de 1.991; 27.286 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.992;
8.391 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.993; 13.392 del Pre
nombrado Registro de 1.994; 19.231 y 48.004 del Registro Mercantil, Libro
de Industriales de 1.995, al margen de las inscripciones respectivas.-Gue
yaquil, Veinte y Cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-
El Registrador Mercantil.- 

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ARCE
Registrador Mercantil de Guayaquil